

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EXPEDIENTE No. 5723

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, "CORPOCALDAS", OBRANDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Providencia a notificar: Resolución No. 491 del 06 de mayo 2014, por medio del cual se ordena el cese y archivo de un proceso sancionatorio.

Proceso: Contravencional, en materia de licencias.

Sujeto a notificar: JUAN PABLO NIETO
Familiar del señor Luis Evelio Grisales López

Dirección de notificación: Predio Maracay, vereda Los Cuervos
Chinchiná-Caldas

Funcionario Competente: MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Cargo: Profesional Especializada

Recurso Procedente: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Constancia de recibido: 28 de octubre de 2014

Observación: Desconocido

Fecha Fijación: 24 FEB 2015

Fecha Desfijación: 09 MAR 2015

Anexo: Copia Resolución No. 491

Se hace constar que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.


MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON
Profesional Especializada

Martha L. Velásquez D.

RESOLUCIÓN Nro. 491

- 6 MAY 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DE UN PROCESO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nro. 011 del 31 de agosto de 1995, se otorgó Licencia Ambiental al señor Luis Evelio Grisales Duque, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.429.204, para la explotación de materiales de construcción en el predio Maracay, vereda Los Cuervos, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, la cual fue renovada por medio de la Resolución Nro. 591 del 25 de octubre de 2010.

Que a través del concepto técnico de seguimiento ambiental SRN 750 del 20 de diciembre de 2012, se dio a conocer que se realizó visita de seguimiento el día 06 de diciembre de la misma anualidad, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones que conforman la Licencia Ambiental, encontrándose lo siguiente:

Que la explotación de materiales de construcción tipo cantera, se ubica en la plancha IGAC:205-IV-C escala 1:25000, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná, en la finca Maracay, vereda Los Cuervos.

Que en lo referente al programa de explotación de materiales, prevención de daños sobre cauces o sobre obras públicas o privadas existente, se observó que en el frente activo, sobre las bermas, se presentaban montículos del material extraído, el cual se ha apilado de forma inadecuada en los taludes de la explotación, situación que puede ocasionar inestabilidad de estos materiales y provocar deslizamientos.

Que en lo que corresponde al programa de restauración morfológica en los procesos de conservación de la calidad visual y manejo de cortes, no se han desarrollado las actividades correspondientes al programa en mención, ya que se observó que a la fecha no hay frentes de explotación abandonados, por lo tanto no se ha implementado la revegetalización y siembra de especies nativas.

Que no se han implementado todas las medidas establecidas en las fichas o programas estipulados en el Plan de Manejo Ambiental; además desde el año 1996 no se han presentado los informes de cumplimiento ambiental correspondientes a las actividades desarrolladas, con los respectivos soportes, como listados de asistencia a talleres de capacitación, actas de reuniones realizadas, fotografías de obras implementadas, entre otros.

Que en vista de lo anterior, se dio inicio a un proceso sancionatorio en contra del señor en cita, por medio del Auto Nro. 1007 del 20 de agosto de 2013.

Que según el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, que refiere, que cuando se encuentre que el investigado siendo persona natural ha muerto, se procederá a realizar el cese del procedimiento sancionatorio ambiental; tal y como sucedió en el presente caso, toda vez que con posterioridad al Auto que dio inicio al proceso sancionatorio, fue allegado registro civil de defunción-indicativo serial

06609777, en donde se evidencia que el señor LUIS EVELIO GRISALES DUQUE, falleció en el año 2008.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor LUIS EVELIO GRISALES DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.429.204, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente Resolución, al profesional encargado de la Oficina de Trámites, Licencias y Permisos de la Secretaría General, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado con el expediente Nro. 5723.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BERTHA CRUZ FORERO
Secretaría General

Expediente Nro. 5723

Revisado por: Tatiana Atehortua Ospina.

Proyectado por: Diana Carolina Buitrago Castillo.